CONDICIONADO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO QUE DICTEN CURSOS O TALLERES DE FORMACIÓN EN MATERIA DE COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Con fundamento a la atribución exclusiva del Servicio Nacional de Contrataciones para certificar los miembros designados de la Comisiones de Contratación de los órganos y entes de la Administración Pública, y siendo requisito indispensable para la certificación haber realizado el Curso o Taller de Comisiones de Contratación, se emitió providencia Nº DG/2023/023 de fecha 23 de junio de 2023 que establece en su numeral OCTAVO que: Los miembros de la comisión de contrataciones, que realicen la capacitación específica en materia de Comisión de Contrataciones, con personas naturales o jurídicas de carácter privado, deberán considerar que estas personas obligatoriamente deben contar con la Certificación del Servicio Nacional de Contrataciones para validar la capacidad de los instructores y adecuación del contenido programático de la formación.

Habiendo sido certificadas las personas naturales y jurídicas de acuerdo a los criterios técnicos emitidos por el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), encontrándose acreditados para impartir los programas, cursos y talleres en materia de Comisión de Contrataciones Públicas, a continuación, se emite un *condicionado* que deben cumplir los privados que ostenten esta certificación:

- 1.- No debe usarse la certificación obtenida para publicidad de las capacitaciones a través de medios de divulgación pública con el fin de promover la comercialización de los talleres. En sus propuestas privadas a sus clientes pueden y deben señalar que cuentan con la certificación para dictar esa capacitación específica.
- 2.- La certificación es para dictar únicamente cursos o talleres de Comisión de Contrataciones, no se debe utilizar la misma para promover estar certificado en materia de Contrataciones Públicas.
- 3.- No deben emitir opiniones o criterios fundamentados en el Servicio Nacional de Contrataciones, las opiniones y criterios son de carácter personal de los facilitadores.
- 4.- El Servicio Nacional de Contrataciones podrá solicitar la revisión de la presentación y/o contenido programático del taller como seguimiento a la certificación otorgada.
- 5. El Servicio Nacional de Contrataciones podrá solicitar referencias de las instituciones a las que el Facilitador le ha impartido curso a fin de conocer su apreciación sobre la actividad formativa ejecutada.



CONDICIONADO

REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO QUE DICTEN CURSOS O TALLERES DE FORMACIÓN EN MATERIA DE COMISIÓN DE CONTRATACIONES

- 6. El Servicio Nacional de Contrataciones podrá en los casos que desconozca la labor formativa de las Personas Naturales y Jurídicas interesadas en certificarse, según sea el caso, asistir a la ejecución de los cursos impartidos con el objeto de validar capacidad de los instructores y adecuación del contenido programático de la formación, cumpla con los elementos jurídicos y técnicos necesarios.
- 7. El Servicio Nacional de Contrataciones ejecutará control posterior de la información provista por la Persona Natural y/o Jurídica (CV, referencias y cualquier otra asociada al procedimiento)
- 8.- En el diploma, comprobante y/o certificado emitido a los participantes de los programas, cursos y talleres en materia de Comisión de Contrataciones Públicas, debe estar expresamente señalado el Numero del Certificado SNC (Registro Único) de la Persona Natural o Jurídica y del Facilitador o Instructor.
- 9.- De determinarse incumplimiento de estas condiciones, **el Servicio Nacional de Contrataciones podrá suspender la certificación otorgada**.

ANTHONI CAMILO TORRES Director General

"Resolución CCP/ DGCJ Nº 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014"

Caracas, 05 de octubre de 2023